Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 353.....
REF: E5-2024-12020-AE s/ JOSE LUIS SCHRODER – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-1

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 34, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por el Sr. José Luís Schroder, CUIT: 20-14800559-2, con domicilio Legal y Administrativo en San Martín y 25 de Mayo, de Santa Sylvina, para la ampliación de su Planta Desmotadora de Algodón destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Provincial Nº 5 Km s/n Chacra 36, Parcela 5 de la ciudad de Santa Sylvina, Chaco, Provincia del Chaco, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La firma - e-parte 15 -, solicitó acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial Nº 937-I.

En e-partes 5 y 21, respectivamente, se cumplimentaron por parte de la firma, con las constancias de AFIP; del NBCH S.A a e parte 08; libre deuda Fiduciaria del Norte a e-parte 19; del Registro de Juicios Universales a e-parte 20; las últimas seis (6) Declaraciones Juradas Impuesto Fondo para Salud Publica a e-parte 22; y la correspondiente a la libre deuda de ATP en e-parte 23.

En e-parte 26 se agrega Disposición N° 107/25 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, aprobatoria del Plan de Gestión Ambiental presentado por la beneficiaria.

Gobierno del CHACO

En e-parte 27 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

Se observa el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 29, avalando el proyecto de inversión, al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial N° 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

En e parte 30 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 32 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, indicando que analizado el proyecto de Resolución obrante a ep. 30, se informa que se deberá modificarse el 4to. Párrafo de los considerandos, quitando la palabra Subsecretaria ya que la misma se repite y que una vez subsanado ello, no poseen otras objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente

En e-parte 34 obra Proyecto de Resolución modificado.

En e-parte 36 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 38 obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, el Sr. José Luís Schroder, CUIT: 20-14800559-2 solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N° 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la ampliación de su Planta Desmotadora de Algodón destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Provincial N° 5 Km s/n Chacra 36, Parcela 5 de la ciudad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias quien señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), y 57/25 (Resolución N° 400/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 38, este

Gobierno del CHACO

Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

27 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO